

(Para instalación de nuevos Almacenes)

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL  
PARA LA INSTALACION Y OPERATIVIDAD DEL ALMACEN ADELANTADO  
EN EL DISTRITO DE ----- PROVINCIA DE -----,  
DEPARTAMENTO DE -----

N° -----2005/INDECI/DRDC.....

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la instalación y operatividad del Almacén Adelantado en la ciudad de -----, Distrito de ----- Provincia de -----, Departamento de -----, autorizado con Resolución Jefatural N° -----200\_/INDECI\_\_\_\_, de fecha -----; que suscriben de una parte el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, por intermedio de la Dirección Regional de Defensa Civil de -----, debidamente representada por -----, designado por Resolución Jefatural N° -----200\_ - INDECI/\_\_\_\_ identificado con D.N.I. N° -----, con domicilio legal en -----, a quien en adelante se denominará **LA DIRECCION**; y de la otra parte, -----, representada por el -----, identificado con D.N.I. N° -----, con domicilio legal en ----- Distrito de -----, Provincia de -----, Departamento de -----, a quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

El Perú por su ubicación geográfica, está expuesto a la acción de fenómenos naturales, que por su magnitud e intensidad pueden originar desastres y/o calamidades que atentan contra la vida, el patrimonio y el medio ambiente, así mismo está propenso a sufrir otros tipos de desastres ocasionados o inducidos por el hombre.

Las primeras 72 horas después de producido un desastre, constituyen una etapa crítica y apremiante, lo cual exige que la asistencia y socorro se brinden forma inmediata y oportuna durante este período de tiempo. Esta situación obliga a las Entidades a unir esfuerzos para adoptar las acciones necesarias que permitan proporcionar la ayuda necesaria a la población afectada y/o damnificada inmediatamente después de producido el evento, resultando por ello imperativo contar con los recursos materiales indispensables.

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**EL INDECI**, conforme a su normatividad contenida en el Decreto Ley N° 19338 y Decretos Legislativos Nos. 442, 735 y 905, es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye el órgano central, conductor y rector del Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas con Defensa Civil a nivel nacional.

**LA DIRECCION**, es el Organismo Desconcentrado del INDECI, responsable de coordinar las actividades que ejecuten los Comités de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en beneficio de la población afectada y/o propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción.

**LA AUTORIDAD**, de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, es la Entidad que preside el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción y tiene a cargo la ejecución de las acciones de prevención y rehabilitación en casos de desastres,

en coordinación con los Sectores Públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

### **CLAUSULA TERCERA: OBJETO**

Es objeto del presente Convenio, la suscripción del documento que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Defensa Civil, especialmente en la atención de las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los afectados y/o damnificados por desastres; sin que ello genere obligaciones económicas, ni de ningún otro tipo para las partes.

En este contexto, LA DIRECCIÓN y LA AUTORIDAD acuerdan la **INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN ALMACEN ADELANTADO PARA LOS BIENES DEL PLAN LOGISTICO**, dotándose recíprocamente de los recursos humanos y logísticos necesarios según sus posibilidades, para su funcionamiento en beneficio de la población, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

### **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD**

Son obligaciones de **LA AUTORIDAD**:

- 4.1. Nombrar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para supervisar el funcionamiento del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorar en los asuntos relacionados con Defensa Civil.
- 4.2. **Habilitar y acondicionar un ambiente adecuado (cerrado y techado) de \_\_\_\_\_ m2. para ser usado como ALMACEN ADELANTADO DEL PLAN LOGISTICO, el mismo que estará ubicado en la Av./Calle \_\_\_\_\_, ciudad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_.** El referido ambiente debe contar, entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendio, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas de seguridad pertinentes.
- 4.3. Dotar al Almacén con personal para el servicio de almacenero y contratar guardianía externa, durante las 24 horas.
- 4.4. Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación, así como por el mantenimiento del ambiente, debiendo coordinar con LA DIRECCIÓN, las acciones de reparación que fueren necesarias.
- 4.5. Efectuar la distribución en caso de desastres, a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa de LA DIRECCION.
- 4.6. Asumir los gastos de transporte de los bienes desde el Almacén Central de la Dirección de Defensa Civil para el abastecimiento del Almacén Adelantado. Excepcionalmente, cuando el caso lo amerite, LA DIRECCIÓN podrá apoyar en esta gestión.
- 4.7. LA AUTORIDAD no podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son única y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio.

### **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCION**

**LA DIRECCIÓN** asume los siguientes compromisos y obligaciones:

- 5.1. Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por LA AUTORIDAD, denominado *ALMACEN ADELANTADO*, los bienes del Plan Logístico, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades públicas.
- 5.2. Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a LA AUTORIDAD con una anticipación no menor de 48 horas, en forma inopinada y semestralmente como mínimo, y supervisar la toma de inventarios de los bienes materia del Convenio.
- 5.3. **En caso de emergencia**, asumir los gastos de transporte de los bienes del Almacén del INDECI hasta el Almacén Adelantado o de ser necesario hasta la zona afectada para la atención y socorro a la población damnificada y/o afectada.

#### **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION PARA LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES**

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **LA DIRECCION**, quien dará cumplimiento al Plan Logístico de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimiento y políticas para la utilización de los bienes y atención de emergencias.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO**

- 7.1. Los bienes del Plan Logístico deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los afectados y/o damnificados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.
- 7.2. Pasadas 72 horas de la atención de una emergencia, **LA DIRECCIÓN**, bajo responsabilidad, solicitará a **LA AUTORIDAD** el Inventario del stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanecen en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia. En caso de existir observaciones, **LA AUTORIDAD** será la responsable de levantarlas, caso contrario, el INDECI podrá requerirlo de acuerdo a ley.
- 7.3. Los bienes del Plan Logístico son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso, de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce **solamente** en los casos de cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las Brigadas y en aquellas situaciones expresamente autorizadas por **LA DIRECCIÓN**.

Los bienes del Plan Logístico no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados; bajo responsabilidad.

- 7.4. De ser requerido con las formalidades prescritas en el presente Convenio, constituye responsabilidad de **LA AUTORIDAD**, el negarse a poner a disposición los bienes bajo su custodia o administración.
- 7.5. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, genera las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.
- 7.6. El Presidente del Comité de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

## CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCION

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjese fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **LA DIRECCIÓN** coordinará con **LA AUTORIDAD** la entrega de los bienes del Almacén Adelantado a otros Comités de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada y/o afectada por desastres fuera de la jurisdicción, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula sexta del presente Convenio.

## CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio **tiene vigencia de tres años, a partir de la fecha de su suscripción**, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una Addenda o firmando nuevo Convenio, de acuerdo al procedimiento establecido a tal efecto.

## CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto:

- 10.1 Por acuerdo de las partes.
- 10.2 Por decisión de una de las partes, a cuyo efecto lo comunicará a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario.
- 10.3 En caso de que LA AUTORIDAD incumpla las obligaciones establecidas en el presente Convenio

## CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por las partes, en cualquiera de las condiciones establecidas dentro de los parámetros de las normas vigentes, suscribiendo a este efecto la addenda correspondiente.

## CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los aspectos no previstos en el presente Convenio, así como las controversias que se deriven de su ejecución, se solucionarán de común acuerdo entre las partes. De persistir el conflicto se recurrirá a la Conciliación Extrajudicial, de acuerdo a las normas pertinentes.

Toda comunicación entre las partes, se realizará en los domicilios consignados en la introducción del presente documento.

Concluida la lectura del presente documento, en señal de conformidad, las partes lo suscriben en tres ejemplares, en ....., a los .....días del mes de .....del año 2,006

**POR LA AUTORIDAD**

**POR LA DIRECCION**

Alcalde  
Municipalidad (provincial/distral) de .....

Director  
Dirección Regional de Defensa Civil de .....